

CONTRATO NUM. 42/2025/LT02

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **INTERVIENEN** -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 6 de octubre de 2022, con el nº **6.543** de su protocolo.

De otra parte, **D. ÓSCAR ERNESTO VILLALOBOS NUILA**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil ELSTER MEDICIÓN, S.A.U., con domicilio social en Rentería (Guipúzcoa), Polígono Industrial Masti Loidi, 13. Ostentan dicha representación según escritura otorgada ante la Notario de País Vasco, **D.ª GUADALUPE-MARÍA-INMACULADA ADANEZ GARCÍA**, el día **16 de julio de 2014**, bajo el núm. **926** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acordó, en su sesión celebrada el 30 de abril de 2026, adjudicar a la empresa **ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. (N.I.F. A28164762)**, mediante **Procedimiento Abierto** con pluralidad de criterios, el Contrato del Lote 2 del procedimiento 42/2025 para **"SUMINISTRO DE CONTADORES ELECTRÓNICOS DE AGUA (CALIBRE 15, 20, 32 Y 40 MM)"**, por un importe de **UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.293.750,00 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. el Contrato del Lote 2 del procedimiento 42/2025 para **"SUMINISTRO DE CONTADORES ELECTRÓNICOS DE AGUA (CALIBRE 15, 20, 32 Y 40 MM)"** (Lote 2: contadores electrónicos calibre 15 mm., que representa el 25% del total de unidades para este calibre).

El referido suministro ha de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **"PCAP"**), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la

empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es el suministro de contadores electrónicos de agua que precise Canal de Isabel II, S.A., M.P. para el calibre 15, 20, 32 y 40 mm., cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, *"los Suministros"*).

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, *"RD-LCSE"*), toda vez que consisten en el suministro de contadores de agua para su instalación en nuevos suministros y para mantener y renovar el parque de contadores. En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

División en lotes: sí.

El presente procedimiento de licitación se divide en seis lotes, incluidos en cuatro grupos:

GRUPO A:

Lote nº 1: contadores electrónicos calibre 15 mm., que representa el 65% del total de unidades para este calibre.

Lote nº 2: contadores electrónicos calibre 15 mm., que representa el 25% del total de unidades para este calibre.

GRUPO B:

Lote nº 3: contadores electrónicos calibre 20 mm., que representa el 65% del total de unidades para este calibre.

Lote nº 4: contadores electrónicos calibre 20 mm., que representa el 25% del total de unidades para este calibre.

GRUPO C:

Lote nº 5: contadores electrónicos, con principio de funcionamiento estático, calibres 15 y 20 mm, que representan el 10% del total de unidades para estos calibres.

GRUPO D:

Lote nº 6: contadores electrónicos calibres 32 y 40 mm, que representan el 100% del total de unidades para estos calibres.

La empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. ha resultado adjudicataria de los Lotes 2 y 4.

Código CPV: 38552000-9 Contadores electrónicos.

Tipo de suministro: adquisición de productos o bienes muebles.

TERCERA.- Precio.

El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo del mismo, que asciende a **UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.293.750,00 Euros), excluido el IVA**, con sujeción al precio unitario presentado en la oferta de la empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades del Suministro del Lote 2 referidas en el escenario hipotético de valoración referido en el Anexo II al PCAP, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para este, siendo el precio del Contrato el Alcance Máximo del mismo, en los términos referidos en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP.

Los precios unitarios ofertados incluyen todos los gastos de transporte, verificaciones pertinentes en cumplimiento de la legislación vigente para su instalación en el ámbito de actuación de Canal de Isabel II, S.A., M.P., embalaje y trabajos necesarios para la entrega de los contadores en el lugar establecido en el PCAP.

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 70% del importe total, IVA excluido, de la oferta del licitador para el Lote 2, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total, IVA excluido, de la oferta del licitador para el Lote 2, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA. - Plazo.

El plazo de duración del contrato será de dos (2) años a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Recepciones parciales: sí.

Las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

QUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía será de ocho (8) años a partir de la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., siempre que la anomalía sea debida a defectos en la fabricación.

En este sentido, se entenderá que las prestaciones han sido aceptadas a partir de la fecha de recepción del pedido correspondiente en el punto de entrega definido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP y en el pedido correspondiente.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 36, 37 y 38 del PCAP, la garantía responderá por los siguientes gastos:

- Los de la reposición del contador defectuoso. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar por alguna de las siguientes opciones: (i) el adjudicatario deberá suministrar un nuevo contador equivalente, o bien (ii) el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por el coste de adquisición del contador defectuoso.
- Los derivados de la obra civil de sustitución del contador defectuoso, que será realizada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. con cargo al adjudicatario, según los precios vigentes en cada momento. Estos gastos en ningún caso podrán ser superiores al doble del coste de adquisición del contador defectuoso.

SEXTA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

SÉPTIMA.- Lugar de Entrega y Condiciones del Suministro.

Lugar de Entrega:

El adjudicatario entregará el material en las instalaciones del Almacén Central de Majadahonda, situado en el Km. 0,800 Carretera de Majadahonda a Boadilla del Monte, previamente verificado el cumplimiento de la legislación vigente para su instalación en el ámbito de actuación de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Las entregas se ajustarán a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. verificará los contadores entregados, comprobando el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente de conformidad con los criterios indicados en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los contadores rechazados por el Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. u otro laboratorio cualificado que determine esta empresa pública, deberán ser sustituidos por nuevos. A tal efecto, el plazo para la entrega de los nuevos contadores será de 5 días laborales a partir de la fecha de

recepción por el adjudicatario de la notificación que realice Canal de Isabel II, S.A., M.P. Dichos contadores serán objeto verificación en los Almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a modificar el lugar de entrega, previa comunicación al adjudicatario con una antelación mínima de un mes.

Condiciones del Suministro:

El Suministro se llevará a cabo en razón de las cantidades que se señale en cada pedido emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El plazo para la entrega de los materiales en los almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. será de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por el adjudicatario del pedido realizado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. En este sentido, el adjudicatario, a través del Responsable del suministro, facilitará una cuenta de correo electrónico destinada a la recepción de los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. El adjudicatario será responsable de que la cuenta de correo electrónico facilitada pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. por causa imputable al adjudicatario, la citada empresa pública, podrá, salvo justificación aceptada por la misma, imponer la penalización indicada en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

Con el fin de poder garantizar el cumplimiento de plazos en las entregas, Canal de Isabel II, S.A., M.P., a través del Área de Compras, facilitará al adjudicatario con carácter trimestral, previsiones de consumo. Estas previsiones no comprometen los pedidos reales de Canal de Isabel II, S.A., M.P., pedidos que se realizarán de acuerdo a sus necesidades reales confirmadas mediante pedidos mensuales. Las previsiones de consumo tienen carácter meramente informativo y no contractual y su fin único es orientar el aprovisionamiento y stock de seguridad del adjudicatario.

El adjudicatario asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que pueda ocasionar hasta la recepción definitiva de los pedidos en el Almacén Central de Majadahonda.

La entrega se justificará mediante albarán debidamente cumplimentado en todos sus extremos, en el formato definido por el Área de Compras en cada momento. En el albarán se indicará el nº de pedido de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y los números de serie de los contadores incluidos, siguiendo las siguientes consideraciones:

- Se identificarán los números de serie incluidos en cada palet numerado.
- La numeración de cada contador deberá incluir el dígito de control si lo tuviera.

Con cada entrega de contadores se acompañarán los resultados de las pruebas de verificación a las que hayan sido sometidos. Estos datos serán entregados en archivo informático, cuyo formato se definirá entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el adjudicatario.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de rechazar la recepción de un pedido de contadores si el muestreo realizado en el Laboratorio de Verificación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. no permite asegurar la calidad del producto de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas. Si el adjudicatario lo solicita, podrá realizarse un nuevo muestreo sobre los contadores del pedido rechazado en su presencia para su verificación, corriendo estos gastos por cuenta del adjudicatario. En el caso de no superar esta segunda verificación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de instar la resolución del Contrato, en los términos previstos en el apartado 9.2 del Anexo I al PCAP.

En caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya rechazado un pedido de contadores porque el muestreo realizado en el Laboratorio de Verificación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. no permita asegurar la calidad del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. solicitará la sustitución de los contadores por unos nuevos, tal y como se indica en el presente apartado, para su verificación en idénticos términos que el pedido rechazado. En el caso de que los nuevos contadores no superen esta verificación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de instar la resolución del Contrato, en los términos previstos en el apartado 9.2 del Anexo I al PCAP.

Adicionalmente, el adjudicatario podrá formalizar con Canal de Isabel II, S.A., M.P. Compromisos de Calidad Concertada a fin de garantizar la calidad de los contadores suministrados en cada entrega.

Será obligación del adjudicatario garantizar que los bienes cumplen la normativa vigente en materia de seguridad y que los modelos se encuentren aprobados por el organismo competente. Estos aspectos deberán ser controlados periódicamente por el Área de Compras.

Salvo indicación expresa del adjudicatario de que los impactos y golpes en el transporte no afectan al aparato, cada entrega deberá llevar una etiqueta dispositivo detector de impactos. Si se detecta que la entrega viene con impactos apreciables visualmente o porque así lo refleje el detector, se rechazará y devolverá el envío, corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos que se generen.

Todo incumplimiento en las entregas de cada pedido, ya sea total o parcialmente, podrá ser penalizado según se recoge en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

La entrega se realizará en palet europeo con un máximo de altura total (mercancía más palet) inferior o igual a un metro. Las cajas incluidas en cada palet deberán estar numeradas de acuerdo a lo especificado por el Área de Compras.

Cada palet llevará incluido una hoja con la siguiente información mínima:

- Nº de Palet.
- Nº de unidades de contadores incluidos en el mismo.
- Nº de contador desde - hasta (incluido el dígito de control si lo tuviera).

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar, para cada caja suministrada de contadores, la incorporación

de un código que permita la lectura óptica y extraer, al menos, la información del número de serie de los contadores que contiene.

En cualquier caso, el Área de Compras podrá modificar las condiciones del Suministro especificadas en el presente apartado, previa comunicación con la suficiente antelación al adjudicatario.

OCTAVA. - Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la empresa ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía XL Insurance Company SE, Sucursal en España, con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

Subcontratación: será de aplicación la Cláusula 25 del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones previstas en el Apartado 9.1 del Anexo I del PCAP:

- 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 9.3 del Anexo I del PCAP.
- En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario de conformidad con el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. por causa imputable al adjudicatario, una penalización igual al 0,05% del importe total del pedido IVA excluido que no se haya podido recibir en la cuenta de correo electrónico. Adicionalmente, se considerará que el adjudicatario ha incurrido en demora en la entrega del citado pedido.
- En caso de producirse demora respecto al plazo indicado en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP en la entrega de los pedidos en alguno de los artículos objeto del contrato por causas imputables al adjudicatario, una penalización diaria en la proporción del 0,05% del importe total del pedido IVA excluido en el que se produzca el retraso, por día hábil de retraso.
- Cuando el mal funcionamiento de los equipos, comprobado por parte del Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. u otro laboratorio acreditado que determine esta empresa pública, haya producido facturaciones indebidas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario una cuantía equivalente al doble del importe de adquisición del contador defectuoso, en concepto de gastos de gestión derivados de las

modificaciones en la facturación realizada.

- Cuando el mal funcionamiento de los equipos, comprobado por parte del Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. u otro laboratorio acreditado que determine esta empresa pública, haya producido facturaciones indebidas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario una cuantía equivalente al doble del importe de adquisición del contador correspondiente, en concepto de gastos de gestión derivados de las modificaciones en la facturación realizada. Dicho contador se considerará defectuoso a los efectos establecidos en los pliegos.

Adicionalmente, en caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. compruebe que el adjudicatario ha entregado un contador defectuoso, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar por alguna de las siguientes opciones: (i) el adjudicatario deberá suministrar un nuevo contador equivalente, o bien (ii) el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por el coste de adquisición del contador defectuoso.

Los gastos derivados de la obra civil de sustitución del contador defectuoso, que será realizada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. con cargo al adjudicatario, se realizarán según los precios vigentes en cada momento. Estos gastos en ningún caso podrán ser superiores al doble del coste de adquisición del contador defectuoso.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La entrega en plazo de los productos objeto del contrato. En este sentido, cuando se produzca un retraso superior en 15 días hábiles a la fecha de entrega y en caso de reiteradas demoras en la entrega, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato imponiendo una penalización equivalente al 5% del importe del contrato IVA excluido, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, siendo por cuenta del adjudicatario retirar aquellos artículos que, a cuenta, ya hubiese entregado en los almacenes de la empresa pública, no pudiendo reclamar por el posible deterioro que se pudiera producir en los embalajes por tal motivo.

En el caso de no producirse la retirada por parte del adjudicatario de los artículos a que se refiere el apartado anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación de la resolución del Contrato, los mismos serán considerados como abandonados por el adjudicatario, pudiéndoles dar Canal de Isabel II, S.A., M.P. el uso que estime más adecuado, sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna al adjudicatario.

- La homologación y calidad de los productos objeto del Contrato. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato imponiendo una penalización equivalente al 5% del importe del contrato IVA excluido, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, en los siguientes casos:
 - o Cuando la homologación de los contadores según el R.D. 244/2016 (evaluación de conformidad) quede sin vigencia durante la ejecución del Contrato.
 - o Cuando los productos objeto de un pedido no superen la segunda verificación de calidad solicitada por el adjudicatario en los términos del apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.
 - o Cuando los nuevos productos solicitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. no superen la verificación de calidad realizada de conformidad con el apartado 10.11 de este Anexo.
 - o Cuando Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya rechazado dos pedidos por no superar la verificación de calidad indicada en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato. En este sentido, el adjudicatario deberá presentar un plan de seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMOPRIMERA.- Inspección y Vigilancia.

Se deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 19 del PCAP.

La inspección y vigilancia del Contrato estará coordinada por el Área de Compras de Canal de Isabel II, S.A., M.P., área encargada de la realización y recepción de los pedidos, comprobando el cumplimiento de todas las especificaciones de los Pliegos, y en concreto las condiciones de suministro establecidas en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.

El Área de Compras coordinará las actuaciones de control, vigilancia e inspección del material ya recepcionado y retirado, con las áreas implicadas en la instalación y comprobación de los contadores.

A efectos de la buena recepción de los bienes, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de aquéllos respondan a las prescripciones técnicas y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen con detalle los criterios para la aceptación o rechazo de los lotes de nuevos equipos entregados por el adjudicatario, así como las comprobaciones que se realizarán de forma previa a la aceptación de dichos lotes para su adquisición por parte de Canal de Isabel II, S.A. M.P.

DECIMOSEGUNDA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la Sociedad ELSTER MEDICIÓN, S.A.U. presenta Aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por importe de 64.687,50 euros.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianza que será devuelta con los requisitos legales correspondientes y que el representante del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficiente.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad, información no publicable y Protección de Datos.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del

procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta

ejecución del contrato, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de

material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOCUARTA.- Política del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.

1. Objetivo de esta política

En Canal de Isabel II, S.A., M.P. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con la misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (en adelante, Política) que apoya la estrategia de la empresa y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de los diferentes sistemas de gestión que lo integran

2. Alcance y ámbito de aplicación

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo engloba a toda la organización e incluye dentro de su alcance los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, seguridad vial, calidad de la actividad de inspección técnica del conjunto de medida y calidad de la actividad de control analítico y metrológico (en adelante, Sistema de Gestión).

La presente Política es aplicable a Canal de Isabel II, S.A., M.P., así como a todos sus empleados, incluido el personal directivo, cualquiera que sea su cargo, responsabilidad o ubicación geográfica, al Consejo de Administración y a los terceros proveedores que integran su cadena de suministros.

La presente Política constituirá una referencia para todas las entidades que integran el Grupo Canal de Isabel II, sin perjuicio de las especialidades de cada una de ellas, con objeto de garantizar la uniformidad en esta materia dentro del Grupo.

3. Estrategia y principios del Sistema de Gestión

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo se establece teniendo como referencia el propósito y el contexto de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y sirviendo como apoyo para alcanzar los objetivos definidos en sus planes. Esta Política refleja el compromiso de la dirección con la correcta gestión y el interés de la Sociedad.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y, de conformidad con los principios contenidos en la Política de Sostenibilidad, a impulsar la aplicación sistemática y transparente de los siguientes principios:

- **Empresa pública de referencia:** Ser empresa pública de referencia de la Comunidad de Madrid.
- **Ciclo integral del agua:** Trabajar para gestionar eficientemente la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.
- **Satisfacción de clientes, usuarios y entidades locales:** Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y entidades locales, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad, continuidad del servicio y atención. Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.
- **Gestión Sostenible:** Realizar una gestión rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas suficientes, progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial. Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.
- **Medio ambiente:** Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando su generación renovable y previniendo la contaminación.
- **Nuestros profesionales:** Dotar a la plantilla de la formación y capacitación necesarias y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.
- **Buen gobierno:** Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier sistema de buenas prácticas que Canal de Isabel II, S.A., M.P. suscriba o se comprometa a cumplir, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento. Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.
- **Seguridad y salud en el trabajo:** Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud. Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.
- **Emergencias y autoprotección:** Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios. Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias

peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

4. Ejecución y seguimiento de la Política.

Corresponde al Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la determinación de la Política, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el desarrollo de esta Política se podrá elaborar un Manual del Sistema de Gestión que será aprobado por el consejero delegado, así como el correspondiente procedimiento, que se aprobará según lo establecido en la normativa estatutaria e interna de la Sociedad.

5. Aprobación y publicidad.

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 28 de noviembre de 2024.

Esta Política deja sin efecto la anterior Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobada el 23 de junio de 2021 y la anterior Política de la Calidad del Área de Inspección aprobada el 13 de diciembre de 2021.

La Política se publicará dentro de la organización a través de la intranet corporativa y estará disponible para las partes interesadas en la página web corporativa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad, o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o por propia iniciativa, previo informe de las dos Comisiones, tiene el compromiso de actualizar esta Política con la frecuencia necesaria para asegurar que sus contenidos se ajusten a las cuestiones más relevantes para la Sociedad en cada momento y para asegurar su efectividad, así como para lograr su adaptación a las modificaciones normativas que se produzcan.

La revisión, en todo caso, se producirá cada dos años desde la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Sostenibilidad y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será informado del funcionamiento del Sistema de Gestión, a cuyos efectos la Dirección de Recursos deberá reportar a las mencionadas comisiones de forma periódica, al menos, anualmente.

DECIMOQUINTA. - Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 31 bis *“Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista”* que figura en el PCAP.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y, en su defecto, al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA,
M.P.

Firmado electrónicamente por: Gonzalo José Bardón
Fernández-Pacheco
En la fecha y hora 02.06.2026 09:54:07 CEST

POR ELSTER MEDICIÓN, S.A.U.

Firmado por ***3001** OSCAR
ERNESTO VILLALOBOS (R:
****6476*) el día 29/05/2026
con un certificado emitido
por AC Representación